

OpenCourseWare

## **Sistema Judicial Español**

BELÉN HERNÁNDEZ MOURA

---

### **Lección 2. El poder judicial**

#### **2.3. El Tribunal Constitucional**



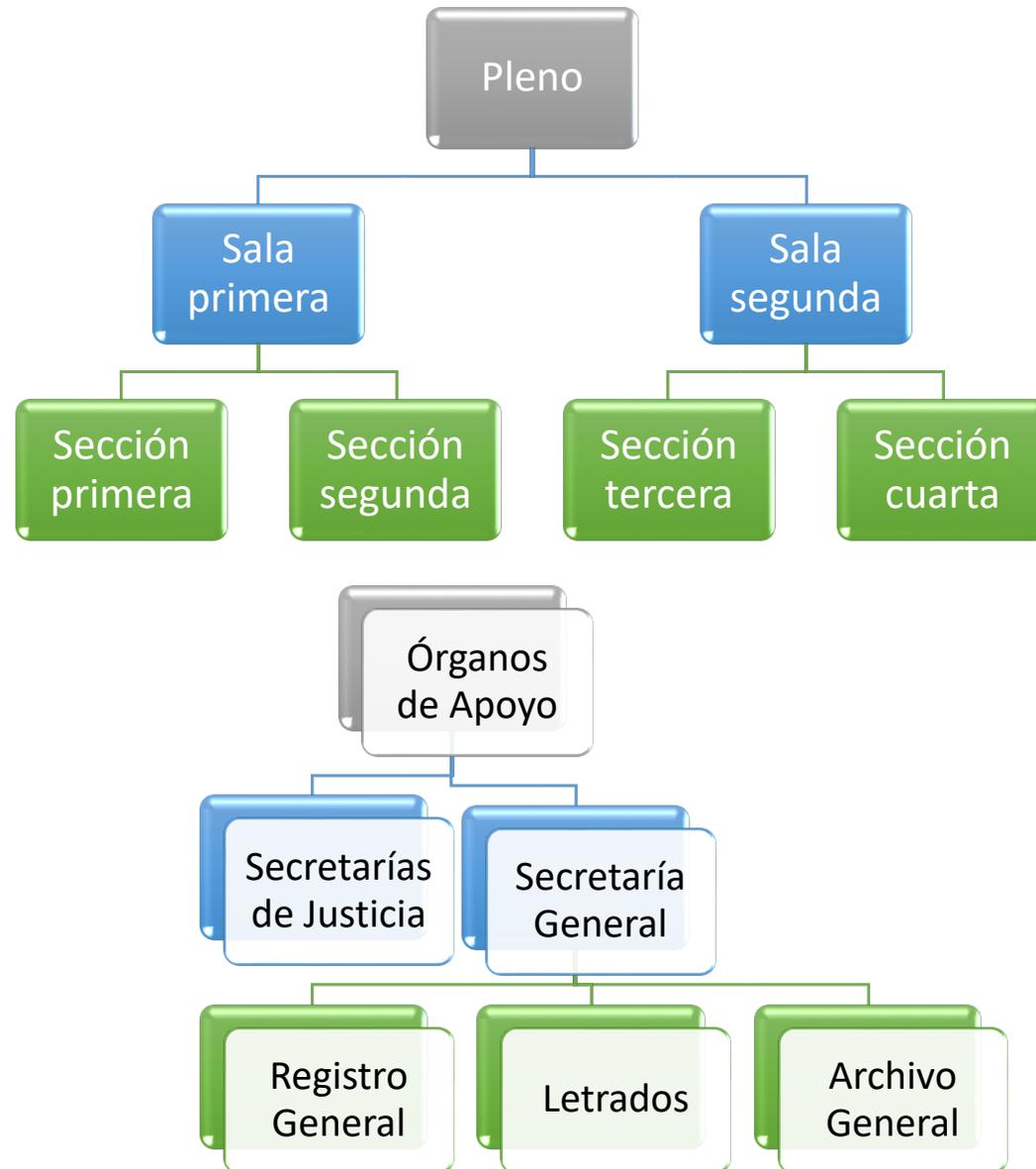
# El Tribunal Constitucional como máximo intérprete de la Constitución y garante de los derechos fundamentales de la ciudadanía

- El Tribunal Constitucional se regula en el Título noveno de la Constitución y en la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre del Tribunal Constitucional, modificada después por la LO 6/2007, de 24 de mayo. Es un órgano cuya función esencial consiste en la interpretación de la Constitución, de la cual asegura su primacía sobre el resto de normas del ordenamiento jurídico, así como en la defensa y protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos frente a actos de cualquier Poder del Estado.
- En el cumplimiento de estas funciones el Tribunal Constitucional es quien ostenta la última palabra. El sistema constitucional español prefiere así el modelo concentrado de tutela de la Constitución propio de la Europa continental: el Tribunal Constitucional es el único competente para declarar la inconstitucionalidad de las leyes excepto si son preconstitucionales. En materia de protección de los derechos fundamentales el Tribunal Constitucional es la última instancia previo agotamiento de las vías jurisdiccionales ordinarias.

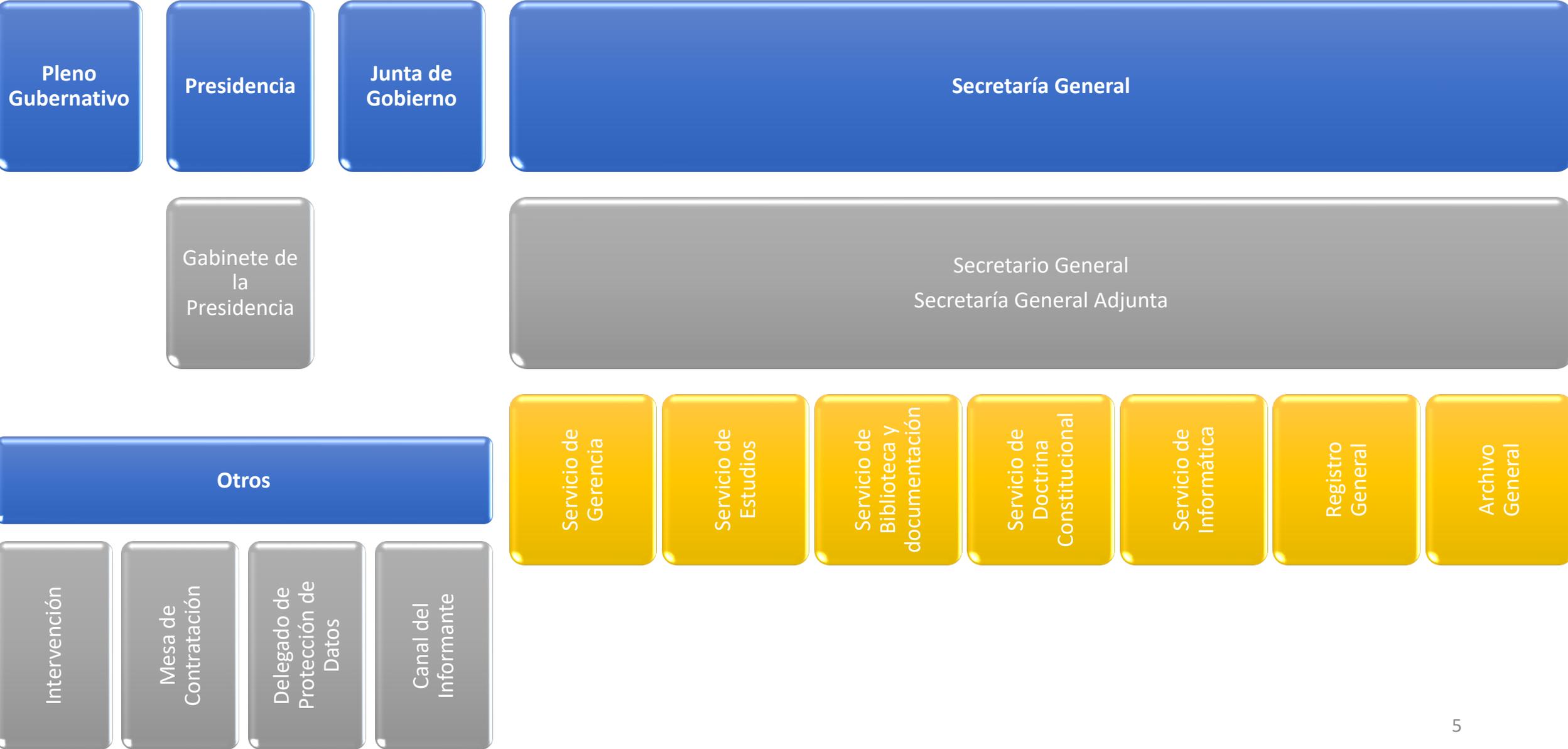
# El Tribunal Constitucional: elección de sus miembros

	Total	Requisitos	Plazos
A propuesta del Congreso de los Diputados (mayoría 3/5)	4	<p>Todos sus miembros deberán tener la condición de Magistrados o Jueces, Fiscales, Catedráticos de Derecho o juristas de reconocido prestigio.</p> <p>No pueden desempeñar cargos políticos o administrativos, ejercer mandatos representativos ni funciones directivas en partidos políticos o sindicatos ni ejercer ninguna profesión o actividad mercantil. Además, Están sujetos a las incompatibilidades propias de los miembros del Poder Judicial.</p>	<p>Los miembros del Tribunal Constitucional son designados por un periodo de 9 años y se renuevan por terceras partes cada 3.</p> <p>El Tribunal Constitucional tiene un Presidente, nombrado por el Rey a propuesta del Pleno, por un periodo de 3 años.</p>
A propuesta del Senado (mayoría 3/5)	4		
A propuesta del Gobierno	2		
A propuesta del Consejo General del Poder Judicial	2		
<b>Total</b>	<b>12</b>		

# Tribunal Constitucional: organigrama jurisdiccional



# Tribunal Constitucional: Órganos de Gobierno y Administración



# El Tribunal Constitucional: competencias

El Tribunal Constitucional tiene jurisdicción en todo el territorio español y es competente para conocer:

- Del recurso de inconstitucionalidad contra leyes y disposiciones normativas con fuerza de ley. La declaración de inconstitucionalidad de una norma jurídica con rango de ley, interpretada por la jurisprudencia, afectará a ésta, si bien la sentencia o sentencias recaídas no perderán el valor de cosa juzgada.
- Del recurso de amparo por violación de los derechos y libertades referidos en el art. 53. 2 CE, en los casos y formas que la ley establezca.
- De los conflictos de competencia entre el Estado y las Comunidades Autónomas o de los de éstas entre sí.
- De las demás materias que le atribuyan la Constitución o las leyes orgánicas.

El Gobierno podrá impugnar ante el Tribunal Constitucional las disposiciones y resoluciones adoptadas por los órganos de las Comunidades Autónomas. La impugnación producirá la suspensión de la disposición o resolución recurrida, pero el Tribunal, en su caso, deberá ratificarla o levantarla en un plazo no superior a 5 meses.

# El Tribunal Constitucional en Pleno: competencias

## El Tribunal en Pleno conoce de los siguientes asuntos:

- De la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los tratados internacionales.
- De los recursos de inconstitucionalidad contra las leyes y demás disposiciones con valor de ley, excepto los de mera aplicación de doctrina, cuyo conocimiento podrá atribuirse a las Salas en el trámite de admisión. Al atribuir a la Sala el conocimiento del recurso, el Pleno deberá señalar la doctrina constitucional de aplicación.
- De las cuestiones de constitucionalidad que reserve para sí; las demás deberán deferirse a las Salas según un turno objetivo.
- De los conflictos constitucionales de competencia entre el Eº y las CCAA o de los de éstas entre sí.
- De los recursos previos de inconstitucionalidad contra Proyectos de Estatutos de Autonomía y contra Propuestas de Reforma de los Estatutos de Autonomía.
- De las impugnaciones previstas en el apartado 2 del art. 161 CE.
- De los conflictos en defensa de la autonomía local.
- De los conflictos entre los órganos constitucionales del E1.
- De las anulaciones en defensa de la jurisdicción del Tribunal previstas en el art. 4.3 LOTC
- De la verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos para el nombramiento de Magistrado del Tribunal Constitucional.
- Del nombramiento de los Magistrados que han de integrar cada una de las Salas.
- De la recusación de los Magistrados del Tribunal Constitucional.
- Del cese de los Magistrados del Tribunal Constitucional en los casos previstos en el artículo 23.
- De la aprobación y modificación de los reglamentos del Tribunal.
- De cualquier otro asunto que sea competencia del Tribunal pero recabe para sí el Pleno, a propuesta del Presidente o de tres Magistrados, así como de los demás asuntos que le puedan ser atribuidos expresamente por una ley orgánica.

# Carácter jurisdiccional del Tribunal Constitucional

- El carácter jurisdiccional del TC tiene su apoyo no sólo en los términos concretos en los que se expresa el art. 161.1 de la CE, sino también en el contenido y significado de las normas contenidas en los arts. 159 y siguientes de la CE y del conjunto de lo establecido en la LOTC.
- El TC conoce de conflictos jurisdiccionales y los resuelve dentro de los distintos procesos constitucionales aplicando las normas contenidas en la CE. La sentencia del TC será un acto jurisdiccional, tal como se extrae del art. 164 CE, donde se establece que las sentencias del Tribunal Constitucional producirán el efecto de cosa juzgada a partir del día siguiente de su publicación. De este modo, la cuestión en concreto, ya resuelta, no podrá ser nuevamente planteada ante el TC y contra dicha resolución no cabrá recurso alguno.
- El carácter jurisdiccional del TC se manifiesta igualmente en que sus miembros son independientes, inamovibles y solo están sometidos a la Constitución. Ello en el mismo sentido en que lo son los miembros del Poder Judicial que, como sabéis, son igualmente independientes, inamovibles, responsables y están sometidos sólo y exclusivamente al imperio de la ley en el ejercicio de su función jurisdiccional.